

CONVENIO DE AHORRO Y PRESTAMO, DEDUCIBLE POR PLANILLA A EMPLEADOS, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASA) Y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.).

Nosotros, **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, hondureño, médico Veterinario, con tarjeta de identidad número **0801-1970-02886** y registro tributario nacional número **0801-1970-028860** y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando en su condición de Director General del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, mediante punto de acta N.06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para para suscribir Contratos de acuerdo a lo establecido en el decreto PCM-038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016 quien en lo sucesivo se denominara "**EL SENASA**", y **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, quien es mayor de edad, casada, de nacionalidad Hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 0801-1979-04329, quien actúa en su condición de Gerente General de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.)**, antes BANCO FUTURO, S.A., institución financiera con Registro Tributario nacional No. 08019997377947, constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario ARTURO H. MEDRANO M., inscrita bajo el número sesenta y tres (63) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a Banco Lafise, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo Quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de Banco Lafise, S.A. a Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima (Banco Lafise, S.A.), autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número Ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo Seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación, Administración y Dominio número ciento cuarenta y siete (147), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por la Notario Rosalinda Cruz Sequeira, en fecha quince (15) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), e inscrito con el número cuatro cero



nueve ocho cero (40980) de la Matricula seis siete nueve cinco dos (67952) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se denominara "**EL BANCO**" hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Ahorro y Préstamos deducibles por planilla exclusivo a empleados de "**EL SENASA**", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:-** a) Propuesta de fecha veintiocho (28) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017), aceptada por "**EL SENASA**" mediante la cual **EL BANCO**, solicita la suscripción del presente convenio.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones en los que "**EL BANCO**" otorgara a los empleados de "**EL SENASA**" a nivel nacional, contrato para la apertura de cuentas de ahorro, facilidades para optar a préstamos personales, e hipotecarios y cualquier otro que ponga a su disposición **EL BANCO**, los cuales serán deducidos a través de la planilla mensual de "**EL SENASA**". Los términos y condiciones de dichas facilidades crediticias se detallan en el Anexo 1. Términos y Condiciones de los Préstamos, el cual podrá ser modificado por "**EL BANCO**", según las condiciones de mercado prevalecientes, previa aceptación de "**EL SENASA**".- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL BANCO":** Son responsabilidades de "**EL BANCO**" a) Exponer a "**SENASA**", y sus empleados (denominados de ahora en adelante prestatarios), el funcionamiento del sistema de ahorro y/o deducciones por planilla; b) Enviar a la Jefatura de Recursos Humanos /Departamento de Planillas "**SENASA**", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el detalle de las deducciones autorizadas por los prestatarios, ya sea en formato de texto, correo electrónico, disco compacto, indicando nombre del empleado, numero de préstamo, monto inicial del préstamo fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, monto de la cantidad a deducir y capital vigente.- De existir mora, se agregara una columna adicional detallando los valores correspondientes a la misma.- En caso de haber algún error en la información proporcionada por "**EL BANCO**" esta deberá ser subsanada con tres (3) días de antelación a la fecha de pago, enviando de nuevo la planilla corregida; c) Realizar el crédito automático de los abonos a los préstamos de cada uno de los prestatarios, inmediatamente después de que "**EL BANCO**" haya recibido el cheque, o haberse realizado el débito automático, en su caso, igualmente acreditar a las cuentas de ahorro, los valores autorizados, para tal efecto por el empleado depositante; d) Enviar al Departamento de Recursos Humanos y Capacitación de "**EL SENASA**", en el término de tres días tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación al Banco por parte de "**EL SENASA**", de la renuncia, despido o fallecimiento de un empleado, la constancia de solvencia, indicando el número de personal, nombre y/o, en caso de tener saldos insolutos las cantidades a deducir.- **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE "EL SENASA",** En virtud del presente convenio, "**EL SENASA**", a través de la **Jefatura de Recursos Humanos /Departamento de Planillas**, se obliga a: a) Deducir en forma **Mensual**, de la planilla de pagos de empleados de "**EL SENASA**", las cantidades autorizadas por los prestatarios en concepto de cuotas de ahorro o préstamo según corresponda, que haya sido otorgados por "**EL BANCO**" en las fechas convenidas por las partes según lo indicado en documento denominado "**Autorización de deducción por Planilla**", el cual deberá venir debidamente firmado tanto por el empleado prestatario, como por "**EL SENASA**", b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo por el empleado de "**EL SENASA**", con **EL BANCO**, la cuota mensual que corresponda deducir

por dicho préstamo, mediante deducción por planilla ejecutada por el Departamento de Planillas de "EL SENASA", tendrá prioridad o derecho de prelación por sobre las demás obligaciones que sean adquiridas posteriormente por el empleado y también sobre las obligaciones que sean objeto de consolidación adquiridas previamente, dicha condición especial será consignada en el documento de "Autorización de deducción por Planilla" debidamente firmado por el empleado. c) Si por causas imputables a "EL SENASA", no se efectúan las deducciones en las fechas consignadas según lo indicado en los numerales anteriores, "EL BANCO" notificara por escrito a "EL SENASA", el incumplimiento, a efecto que adopte las medidas correctivas, con posterioridad "EL SENASA" deducirá las responsabilidades del caso al personal que corresponda, quedando obligado a cancelar los pagos pendientes a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de la notificación hecha por "EL BANCO"; d) Entregar al personal indicado por EL BANCO el (los) cheque (s) o autorización (es) de débito por el valor correspondiente a la totalidad de las cuotas deducidas por ahorros o prestamos de los prestatarios, a más tardar el diez (10) del siguiente mes, en los casos de días feriados, se efectuara el día hábil siguiente de la semana; e) Solicitar, por medio del Departamento de Recursos Humanos y Capacitación Constancia de solvencia o saldos pendientes a "EL BANCO", en caso de renuncia, despido o fallecimiento de un empleado prestatario o depositante, a efecto de asegurar la retención de los créditos otorgados por la misma, ya sea de sus prestaciones laborales o derechos adquiridos, previamente pactada por las partes, en el documento "Autorización de deducción por Planilla", debiendo notificar por escrito a "EL BANCO", la fecha de despido, renuncia o fallecimiento de un empleado; f) Notificar por escrito a "EL BANCO" el embargo de un empleado deudor de "EL BANCO" y en caso que no se pudiera cubrir la deducción correspondiente por la falta de disponibilidad presupuestaria, "EL SENASA" deberá notificar a éste, por escrito, la cantidad deducida (si la hubiera), a efecto de que para en lo sucesivo "EL BANCO" tome las acciones que en derecho correspondan; así mismo queda a criterio de "EL BANCO", mantener en calidad de cliente, al empleado que posea ahorros y que por causa de despido o renuncia, haya terminado su relación laboral con "EL SENASA"; g) Que las cuotas deducidas mediante planilla mensual de los sueldos de los empleados de "EL SENASA", serán acreditadas a "EL BANCO" por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).- CLAUSULA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: "EL SENASA", no incurrirá en responsabilidad alguna si por causas imputables a "EL BANCO" se le realice al empleado prestatario una deducción en más o menos de la que realmente corresponda, de cualquier manera, y que difiera del valor consignado en el documento "Autorización de Deducción por Planilla" "EL BANCO" deberá efectuar el ajuste correspondiente con el consentimiento por escrito del empleado prestatario.- CLAUSULA SEXTA: DE LA AUTONOMIA DE "EL SENASA": Es expresamente entendido que "EL SENASA", es una institución independiente que actúa con autonomía técnica y administrativa, que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal a su cargo y por ende será la única responsable de las relaciones de trabajo con cada uno de sus empleados que al amparo de este convenio sean depositantes o prestatarios de "EL BANCO", por lo tanto "EL SENASA", como institución receptora de los fondos por pago de las obligaciones contraídas por los empleados prestatarios o depositantes, bajo ninguna circunstancia deberá de ser considerada como aval de éstos, ya

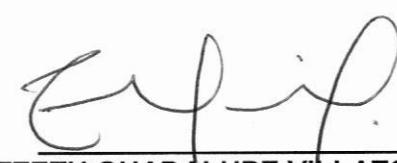


que su compromiso es de ser únicamente facilitador para deducir por planilla los pagos de los empleados prestatarios o depositantes, sin que "EL BANCO", adquiriera responsabilidad laboral alguna con los mismos.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** El presente convenio se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, así también se establece que cesará su vigencia cuando "EL BANCO" notifique a "EL SENASA", la decisión de no continuar ofreciendo sus servicios al personal de "EL SENASA" y dar por terminado el presente convenio, o cuando "EL SENASA", notifique a "EL BANCO" la decisión de no continuar con este convenio para lo cual deberán estar canceladas todas las obligaciones facilitadas a los empleados hasta dicho momento.- **CLAUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES:** Las partes reconocen que para el intercambio de notas o de cualquier otro tramite extrajudicial, en caso de "EL BANCO", se hará con el Gerente General o Vice Gerencia de Banca de Consumo a la siguiente dirección: Torre Lafise, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Tegucigalpa M.D.C., Teléfono: 2237-4000 y en caso de "EL SENASA", con el señor **Kevin Ernesto Mendoza**, Cargo: Analista de Recursos Humanos I, con correo: **kmendoza@senasa.gob.hn**, Teléfonos: **2232-6213**.- **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:** Si las partes contratantes desearan modificar alguna condición del presente Convenio se formalizará por medio de Addendums, firmados por sus representantes legales, quedando los mismos como parte integrante de éste Convenio.- **CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONVENIO:** Este Convenio es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las partes contratantes y en consecuencia los derechos y obligaciones estipulados en el mismo, no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin previa autorización escrita de la otra parte.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION LEGAL:** Para cualquier efecto legal o extrajudicial que diere lugar este convenio se reconoce como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, quedando por lo tanto sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL SENASA" reconoce que la información a la cual tenga acceso directo e indirecto por la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, con relación a "EL BANCO", sus empleados, funcionarios, prestadores de servicios y en general, terceros con los que mantenga alguna relación jurídica o de hecho, así como el conocimiento de sus planes operativos y/o administrativos, tiene carácter confidencial, y su sola divulgación ocasiona a "EL BANCO" daños y perjuicios. Por lo anterior, "EL SENASA" asume en este acto la obligación de mantener total y estricta confidencialidad sobre la información que obtenga en forma directa o indirecta en relación a las personas y procedimientos anteriormente indicados, ya sea que dicha información sea verbal o escrita, por lo menos por un período de cinco (5) años posteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo, obligándose "EL SENASA", a pagar a "EL BANCO" los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. En el supuesto de que alguna autoridad solicite a "EL SENASA", la información confidencial, éste deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO" para que éste tome las medidas que considere pertinentes, asimismo; en este caso, "EL SENASA", se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, se delimite a consecuencia de

afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial. Asimismo en este acto "EL BANCO" queda autorizado para facilitar cualquier tipo de información que le sea solicitada por cualquier ente o autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO:** Las partes tendrán derecho a dar por resuelto el presente convenio por cualquier incumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo. En caso de resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo, la parte que incumplió dicha obligación será notificada del incumplimiento por la otra parte para que dentro de quince (15) días proceda a subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, éste convenio quedará resuelto, sin más, de pleno derecho. La parte que decidió ejercer el pacto resolutorio, tendrá derecho a entablar las acciones que estime pertinentes por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUSION:** En este acto y para los efectos legales futuros en caso de fusión de "EL BANCO", con otra corporación o institución financiera nacional o extranjera, "EL SENASA" continuara su relación contractual con la nueva corporación o institución financiera fusionada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACION:** "EL BANCO" y "EL SENASA" aceptan en todas y cada una de sus partes las estipulaciones del presente Convenio, Obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, a los dieciocho (26) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).




JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
SENASA


LIZZETH GUADALUPE VILLATORO
BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.

V.B.
Dora Zapeda
19-feb-2020



ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Servicio Nacional de Sanidad e inocuidad Agroalimentaria (SENASA)

- Tasa de Interés : 16% anual
- Comisión de Desembolso : 3.5% anticipada
- Plazo máximo : Hasta 60 meses
- Forma de amortización : Cuota fija nivelada que incluye capital más intereses
- Fecha Envío Reporte BLH a SENASA : 01 al 07 de cada mes
- Fecha Envío Reporte pago De SENASA a BLH : Se realizará la Transferencia mediante Siafi
- Fecha de pago de préstamos Empleados : 20 de cada mes
- Seguro de Vida : Prima base de 5.52 por millar por mes. Queda entiendo que la compañía aseguradora podrá extra primar según cada caso particular.
- RCI y NDE : Para el otorgamiento de los préstamos, el Banco aceptará la Relación Cuota-Ingreso (RCI) hasta un 30% y el Nivel de Endeudamiento (NDE) hasta un 50%. El Banco podrá hacer excepciones según cada caso.

NOTA: La persona enlace para los reportes de los convenios de BLH será:

NOTA: El oficial de Negocio asignado a SENASA :
Para todo tipo de trámite consulta, etc., es: Lic. Bessy Aguilar /Gerente de Agencia y Autobanco
Boulevard Suyapa y Agencia U.N.A.H.
Móvil. 9711-68-53 /PBX (504) 2237-40-00/ 2552-28-50 Ext. 16066/ 16067 /10517
bvaguilar@lafise.com

La persona enlace para los reportes de los convenios de BLH será:
El Sr. José Montoya jamontoya@lafise.com PBX (504) 2237-4000/2552-2850 Ext. 10354

Los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).



JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
SENASA

LIZZETH GUADALUPE VILLATORO
BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.

V.B.
Dora Zepeda
19-feb-2020



